



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO CORTES PÁEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00005-00

Revisado el expediente, procede el Despacho, a corregir el auto admisorio de fecha 26 de enero de 2017, en lo que corresponde a la entidad contra quien va dirigida la demanda y la notificación del respectivo auto, se dispone así mismo a señalar que el Despacho no dará trámite, a los escritos presentados por la UGPP, en razón a que no es la entidad demandada, por consiguiente se dispone que la entidad demandada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir, el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de enero de 2017, en el sentido de señalar que la entidad demandada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por lo tanto por Secretaría, se procederá a realizar lo preceptuado en el conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córrasele, el traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Se advierte a la entidad demandada, para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente que allegue certificación de los factores salariales que sirvieron de base para liquidar la pensión.

TERCERO: Exclúyase, de la presente demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 070

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ  
Secretaria

15 NOV 2017